



VÍCTOR ALMONACID LAMELAS, SECRETARIO GENERAL DEL AJUNTAMENT D'ALZIRA.

CERTIFICO Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día VEINTICINCO de NOVIEMBRE de DOS MIL QUINCE, adoptó el siguiente ACUERDO:

4º) EXP. 15/455.39 DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PRIVADA MUNICIPAL INSTALACIONES DEPORTIVAS ALZIRA S.A.

ANTECEDENTES

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Alzira, en funciones de Junta General de la sociedad privada municipal Instalaciones Deportivas Alzira S.A., en la sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2015, punto 3, aprobó las cuentas anuales de la sociedad del ejercicio 2014.

2.- El Pleno del Ayuntamiento de Alzira, en la sesión celebrada el día 28 de octubre de 2015, punto 4, acordó el inicio del expediente sobre la posible gestión directa por la entidad local del servicio de Instalaciones Deportivas Alzira S.A.

3.- El artículo 19 de los Estatutos de la sociedad establece:

Artículo 19.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas que señala la Ley de Sociedades Anónimas.

En caso de disolución la liquidación correrá a cargo del Consejo de Administración y del Gerente, quienes automáticamente adquirirán la condición de liquidadores. Si su número fuera par, la Junta General nombrará otro liquidador más.

En la práctica de la liquidación se observará tanto lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas como en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

4.- Se ha emitido informe referente a la capacidad de actuación de los consejeros de las mercantiles Instalaciones Deportivas Alzira SA y Alzira Ràdio SA para el momento de su disolución y liquidación, de fecha 15 de octubre de 2015, por Don Javier Escrivá Vidal, abogado, y María Teresa Sanjuán Catalán, economista, contratados por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 6 de octubre de 2015, para el asesoramiento legal y financiero en el proceso de disolución y liquidación de ambas sociedades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



I.- La disposición adicional novena, apartado 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en lo que concierne a este asunto establece:

“Aquellas entidades que a la entrada en vigor de la presente Ley desarrollen actividades económicas, estén adscritas a efectos del Sistema Europeo de Cuentas a cualesquiera de las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley o de sus organismos autónomos, y se encuentren en desequilibrio financiero, dispondrán del plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley para aprobar, previo informe del órgano interventor de la Entidad Local, un plan de corrección de dicho desequilibrio.....

Si esta corrección no se cumpliera a 31 diciembre de 2014, la Entidad Local en el plazo máximo de los seis meses siguientes a contar desde la aprobación de las cuentas anuales o de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 de la entidad, según proceda, disolverá cada una de las entidades que continúe en situación de desequilibrio. De no hacerlo, dichas entidades quedarán automáticamente disueltas el 1 de diciembre de 2015.

.....

Esta situación de desequilibrio financiero se referirá, para los entes que tengan la consideración de Administración pública a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, a su necesidad de financiación en términos del Sistema Europeo de Cuentas, mientras que para los demás entes se entenderá como la situación de desequilibrio financiero manifestada en la existencia de resultados negativos de explotación en dos ejercicios contables consecutivos.”

El plan de corrección del desequilibrio financiero no fue aprobado en su momento.

Con fecha 22 de mayo de 2015, el Interventor ha emitido un informe en el que manifiesta que las sociedades mercantiles municipales Instalaciones Deportivas Alzira S.A. y Alzira Ràdio SA realizan actividades económicas, están adscritas al Sistema Europeo de Cuentas y se encuentran en desequilibrio financiero a la fecha de entrada en vigor de la Ley 27/2013 (31 de diciembre de 2013) y en fecha 31 de diciembre de 2014, por lo que les es aplicable la disposición adicional novena de la Ley 7/1985 y, en consecuencia, habrán de disolverse en el plazo máximo de los seis meses siguientes a contar desde la aprobación de las cuentas anuales o de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 de la entidad, según sea procedente. En caso de no hacerlo, las citadas entidades quedarán automáticamente disueltas el 1 de diciembre de 2015.

II.- El artículo 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que las sociedades mercantiles locales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación. Por lo tanto, en todo lo referente a la disolución de las mismas, les es de plena aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la



Ley de Sociedades de Capital (en adelante Ley de Sociedades de Capital), la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, y las demás disposiciones concordantes y modificaciones de la Ley de aplicación a las sociedades anónimas.

III- El título X de la Ley de Sociedades de Capital regula la disolución y liquidación de la sociedad (artículos 360 al 400).

De este título, se consideran relevantes y a destacar los siguientes artículos:

a) El artículo 362 establece que las sociedades de capital se disolverán por la existencia de causa legal o estatutaria debidamente constatada por la junta general o por resolución judicial. En este caso la disposición transitoria novena antes mencionada.

b) El artículo 371 establece que la disolución de la sociedad abre el período de liquidación y que la sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante ese tiempo deberá añadir a su denominación la expresión «en liquidación». Además, durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de los estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de las juntas generales de socios, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación para que acuerden lo que convenga al interés común.

c) El artículo 374 establece que con la apertura del período de liquidación cesarán en su cargo los administradores, extinguiéndose el poder de representación, y que estos deberán prestar su colaboración para la práctica de las operaciones de liquidación, si fuesen requeridos.

d) El artículo 376 establece que salvo disposición contraria de los estatutos o, en su defecto, en caso de nombramiento de los liquidadores por la junta general de socios que acuerde la disolución de la sociedad, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución de la sociedad quedarán convertidos en liquidadores.

A este respecto, ya hemos mencionado que el artículo 19 de los Estatutos atribuye la condición de liquidadores al Consejo de Administración y al gerente.

Por ello, para dotar de mayor agilidad y eficacia a la actuación de los liquidadores, se considera conveniente reducir el número de los mismos.

e) El artículo 375 establece que con la apertura del período de liquidación los liquidadores asumirán las funciones establecidas en esta ley, debiendo velar por la integridad del patrimonio social en tanto no sea liquidado y repartido entre los socios y que serán de aplicación a los liquidadores las normas establecidas para los administradores que no se opongan a lo dispuesto en este capítulo.



Nombrados ya los liquidadores estos tendrán el poder de la representación de la mercantil a todos los efectos legales.

f) El artículo 379.2 establece que la representación de los liquidadores se extiende a todas aquellas operaciones que sean necesarias para la liquidación de la sociedad.

g) El artículo 383 establece que en el plazo de tres meses a contar desde la apertura de la liquidación, los liquidadores formularán un inventario y un balance de la sociedad con referencia al día en que se hubiera disuelto.

h) El artículo 384 establece que a los liquidadores corresponde concluir las operaciones pendientes y realizar las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la sociedad.

El artículo 384 habilita a los liquidadores para realizar las operaciones que sean necesarias para la liquidación de la sociedad. Es decir, que no tienen que ceñirse únicamente el cobro de créditos, pago de deudas y enajenación de bienes sociales, sino que si en el período de liquidación de la sociedad se tienen que realizar operaciones que corresponderían a la actividad normal de la mercantil, es una obligación legal el llevarlas a cabo.

Además, iniciado el procedimiento para la gestión directa por la entidad local de la prestación de este servicio, puede otorgar mayor cohesión a la actuación municipal no asumir la gestión del servicio hasta la aprobación definitiva de la forma de gestión directa del mismo por la entidad local (artículo 97.1.d) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local).

i) El artículo 385 establece que a los liquidadores corresponde percibir los créditos sociales y pagar las deudas sociales y que en las sociedades anónimas los liquidadores deberán percibir los desembolsos pendientes que estuviesen acordados al tiempo de iniciarse la liquidación. También podrán exigir otros desembolsos pendientes hasta completar el importe nominal de las acciones en la cuantía necesaria para satisfacer a los acreedores.

j) El artículo 386 establece que los liquidadores deberán llevar la contabilidad de la sociedad, así como llevar y custodiar los libros, la documentación y correspondencia de ésta.

IV.- El Título VIII de la Ley de Sociedades de Capital regula la modificación de los Estatutos.

V.- Es competencia del Pleno, en funciones de Junta General de la sociedad, acordar la disolución de la sociedad y modificar sus estatutos, según disponen el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 8 de los Estatutos de la sociedad.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Bienestar Social, de fecha 18-11-15.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Acción Social de 24-11-2015.



A continuación se producen las intervenciones siguientes:

.....

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los 20 miembros corporativos presentes en la sesión, de los 21 miembros corporativos que, de hecho y de derecho, integran la Corporación Municipal, ACUERDA:

Primero.- Disolver la sociedad privada municipal Instalaciones Deportivas Alzira S.A., con efectos del 1 de diciembre de 2015, y en consecuencia abrir el período de liquidación, durante el cual y en el plazo de tres meses los liquidadores deben formular un inventario y un balance de la sociedad con referencia a la fecha de la disolución.

Como consecuencia de lo anterior, a la denominación social de la Sociedad se le añadirá, en lo sucesivo, la expresión "en liquidación", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 371.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Segundo.- Cesar a los miembros del Consejo de Administración de la sociedad privada municipal Instalaciones Deportivas Alzira S.A., cuyos datos personales e identificativos obran en el Registro Mercantil, agradeciéndoles los servicios prestados.

Tercero.- Durante el periodo de liquidación, la actividad ordinaria para la prestación del servicio se llevará a cabo por la sociedad mercantil hasta el acuerdo definitivo de liquidación de la sociedad o hasta la fecha que determine el Pleno, bajo la dirección de los liquidadores nombrados en esta Junta General.

Cuarto.- Modificar el párrafo segundo del artículo 19 de los Estatutos de la sociedad que queda redactado como sigue:

"En el caso de disolución la liquidación correrá a cargo de tres liquidadores nombrados por la Junta General".

Quinto.- Nombrar liquidadores de la sociedad privada municipal Instalaciones Deportivas Alzira S.A. a los siguientes:

- Ivan Martínez Araque, con DNI 20831951-T.
- José Andrés Hernández Sala, con DNI 20844181-V.
- Enrique Taroncher Pascual, con DNI 25396605-M.

Sexto.- Elevar a escritura pública el presente acuerdo y proceder a su inscripción en el Registro Mercantil, publicándose, además, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y 369 de la Ley de Sociedades de Capital.

Una vez adoptado el acuerdo que antecede, la Presidencia abrió un turno de explicación de voto, y se produjeron las siguientes intervenciones:

.....

Asimismo certifico que la parte omitida del presente acuerdo que se refiere a las intervenciones de los/las señores/as concejales/as, no afecta a la parte dispositiva del mismo.

Para que conste en el expediente de su razón y ante el organismo público que proceda expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde que suscribe a reserva de los términos que resulten de la aprobación del borrador del acta de la que se certifica, en Alzira a dieciocho de diciembre de dos mil quince.

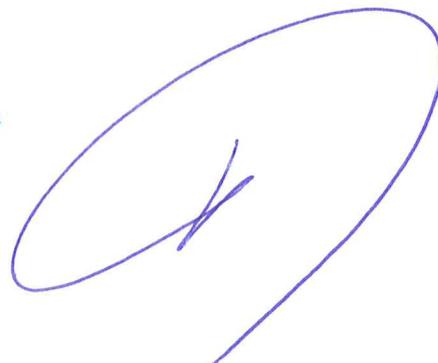
EXPÍDASE VºBº
El Alcalde,



Diego Gómez i Garcia



Ajuntament d'Alzira





VÍCTOR ALMONACID LAMELAS, SECRETARIO GENERAL DEL AJUNTAMENT D'ALZIRA.

CERTIFICO Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día VEINTICINCO de NOVIEMBRE de DOS MIL QUINCE, adoptó el siguiente ACUERDO:

5º) EXP. 15/456.09 DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PRIVADA MUNICIPAL ALZIRA RÀDIO SA.

Queda este punto sobre la mesa pendiente de estudio.

Para que conste en el expediente de su razón y ante el organismo público que proceda expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde que suscribe a reserva de los términos que resulten de la aprobación del borrador del acta de la que se certifica, en Alzira a dieciocho de diciembre de dos mil quince.

EXPÍDASE VºBº

El Alcalde,

Diego Gómez i Garcia



Ajuntament d'Alzira





VÍCTOR ALMONACID LAMELAS, SECRETARIO GENERAL DEL AJUNTAMENT D'ALZIRA.

CERTIFICO Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día VEINTICINCO de NOVIEMBRE de DOS MIL QUINCE, adoptó el siguiente ACUERDO:

28-C) EXP. 15/456.09.- REELECCIÓN DE BERNARDO MAGALLÓ ULL COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ALZIRA RÀDIO, SA, NOMBRAMIENTO DE NUEVO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEJAR SIN EFECTO LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN LA REUNIÓN DEL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2015.

Dada cuenta de lo dispuesto en los artículos 9 y 10, párrafo 2º, de los Estatutos de la sociedad privada municipal Alzira Ràdio S.A, en los que se establece:

Artículo 9.- El Consejo de Administración se compone de diez miembros que serán designados por la Junta General. Cinco consejeros serán miembros de la Corporación, de los cuales uno será un concejal de la oposición, y los otros cinco consejeros no tendrán el carácter de miembros de la Corporación.

Artículo 10, párrafo 2º.- Los consejeros que no tengan el carácter de miembros de la Corporación desempeñarán el cargo durante un periodo de cinco años, podrán ser indefinidamente reelegidos y se renovarán en cuanto a la mitad, por defecto en caso de número impar, al tercer año.

Teniendo en cuenta que Bernardo Magalló Ull fue nombrado miembro del Consejo de Administración de Alzira Ràdio S.A. por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alzira, en funciones de Junta General de la sociedad, el día 29 de septiembre de 2009, punto 7, no habiendo sido reelegido ni sustituido hasta la fecha.

Teniendo en cuenta que el Pleno del Ayuntamiento de Alzira, en funciones de Junta General de la sociedad privada municipal Alzira Ràdio S.A., en la sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2015, punto 35-A, aceptó la renuncia presentada por Juan M^a de la Cámara de las Heras y en consecuencia le declaró cesado en su condición de miembro del Consejo de Administración de Alzira Ràdio S.A., no habiendo sido sustituido hasta la fecha.

Vista la notificación de calificación del Registrador Mercantil de Valencia del día 19 de noviembre de 2015 por la que resuelve no practicar la inscripción solicitada del protocolo 2015/1907, autorizado por el Notario Don Ricardo Tabernero Capella, por haber apreciado los siguientes defectos:

1.- No consta la aprobación del acta al finalizar las reuniones del Consejo o dentro de los quince días siguientes... Defecto de carácter suspensivo.

El acta sí que fue aprobada al finalizar la reunión del Consejo de Administración del día 19 de octubre de 2015.

2.- Don Bernardo Magalló Ull asiste a las reuniones del Consejo como miembro del mismo, siendo que su cargo ha caducado según la hoja registral (Art. 145 RRM) sin



que conste la reelección. (Art. 11 RRM) y que en el caso que no sea reelegido, se incumpliría el artículo 9º de los estatutos sociales de ésta sociedad, que determina que el Consejo de Administración de ésta sociedad, estará formada por diez miembros (Art. 58 RRM). Defecto de carácter subsanable.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Bienestar Social, de fecha 25-11-15.

A continuación se producen las intervenciones siguientes:

.....

Vista la propuesta de Alcaldía, de fecha 25-11-15, y previa la oportuna votación, el Pleno del Ayuntamiento, en funciones de Junta General ordinaria de la sociedad privada municipal Alzira Ràdio SA, por unanimidad de los 20 miembros corporativos presentes en la sesión, de los 21 miembros corporativos que, de hecho y de derecho, integran la Corporación Municipal, ACUERDA:

Primero.- Reelegir a Bernardo Magalló Ull, con DNI 20754359-X, miembro del Consejo de Admnsitración de Alzira Ràdio S.A., que no tiene el carácter de miembro de la Corporación, reelección que se considerará efectuada y con efectos desde la fecha del vencimiento de su cargo el día 29 de septiembre de 2014, ratificando todas las actuaciones realizadas por el señor Magalló Ull como consejero hasta el momento actual.

Segundo.- Nombrar miembro del Consejo de Administración de Alzira Ràdio S.A., que no tiene el carácter de miembro de la Corporación, a Jorge Sánchez Palacios con DNI 20824358-C, en sustitución de Juan María de la Cámara de las Heras.

Tercero. Dejar sin efecto los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de Alzira Ràdio S.A en la reunión del día 19 de octubre de 2015.

Cuarto.- Dar cuenta a la Comisión Informativa de Bienestar Social en la primera sesión que se celebre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Asimismo certifico que la parte omitida del presente acuerdo que se refiere a las intervenciones de los/las señores/as concejales/as, no afecta a la parte dispositiva del mismo.

Para que conste en el expediente de su razón y ante el organismo público que proceda expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde que suscribe a reserva de los términos que resulten de la aprobación del borrador del acta de la que se certifica, en Alzira a dieciocho de diciembre de dos mil quince.

EXPÍDASE VºBº
El Alcalde,



Diego Gómez i Garcia

